

DR 29 1317

Con esta presentación quiero dar a entender también a los alumnos el cambio y la modificación que ha habido este año en la asignatura de Derecho Procesal que se crea un nuevo departamento. ¿No es así, profesor Jiménez? Efectivamente. La asignatura de Derecho Procesal aparecía dentro de la organización interna de la Facultad de Derecho como un área incluida dentro del Departamento de Derecho Procesal y Derecho Romano, cuyo director era Don Manuel García Garrido.

Pero a partir de julio de este año se ha segregado la asignatura y se ha constituido un departamento independiente. Y yo quiero aprovechar la ocasión para agradecer muy sinceramente al profesor García Garrido por todo su inestimable trabajo que ha hecho en bien del Derecho Procesal y en punto a poder en una etapa de transición que hemos tenido consolidar y constituir el Departamento de Derecho Procesal. Por tanto, vamos a iniciar una nueva andadura y yo creo que esto será positivo para todos los alumnos.

El departamento se ha robustecido con entrada de nuevo profesorado, de joven profesorado, y sigue abierto a futuras vocaciones en este campo. Y creemos que la autonomía que nos concede el ser un departamento independiente nos permitirá también una relación más inmediata y directa con el alumnado, el poder satisfacer las necesidades que tenga este alumnado. Desde aquí quiero emplazar a todos los centros asociados para que si tienen alguna inquietud, por ejemplo, la necesidad de efectuar algunas jornadas sobre temas de nuestra asignatura, no tienen nada más que decírselo al tutor de la asignatura, por cierto, con quienes tendremos en breve una reunión de todos los tutores de Derecho Procesal, y con quienes esperamos estrechar mucho más los lazos científicos y docentes con ellos.

De manera que cualquier inquietud que tengan en este respecto se lo trasladan al tutor de la asignatura y éste nos la hará llegar a nosotros y muy gustosamente nos desplazaremos a los centros para dar una información puntual de las reformas que están habiendo en el Derecho Procesal, que yo diría que es la parte del derecho más sometida a cambios en el momento actual. Por poner sólo un ejemplo, en enero del año que viene entrará en vigor la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil que introducirá la oralidad de la justicia civil. Y en el Derecho Procesal Penal también se esperan cambios.

Aunque no hemos tenido todavía la gran reforma del proceso penal, el Ministerio de Justicia parece decidido a elaborar un nuevo proyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal que producirá importantes cambios en la justicia penal, que intentará paliar los defectos que ahora tiene. El principal de ellos es la lentitud de la justicia penal, su carácter todavía muy inquisitivo, la autorización abusiva de la prisión preventiva como eje del proceso penal. En definitiva hay temas muy importantes y pendientes.

La misma reforma del jurado que parece que no está cosechando los triunfos que debiera tener en la práctica forense y que por tanto exige una nueva reforma de esta forma de

participación popular en la justicia penal tal y como ha sido anunciada ya por el Ministerio de Justicia. Profesor Díaz, lo que nos acaba de comentar el catedrático Jimeno se contempla en el programa de la asignatura. ¿Hay algunas modificaciones en el programa de este año de Procesal 2? Sí, se introducen algunas modificaciones importantes porque se ha creído conveniente que una parte del programa debía estar dedicada a la trascendencia que presenta la nueva ley de la jurisdicción contencioso-administrativa de 1998 y en orden a esta introducción se hacen algunos cambios.

Con respecto a la primera prueba personal prácticamente se sigue el mismo programa que en el curso anterior y donde se introducen estos cambios es en la segunda prueba personal en la cual se han eliminado algunos temas que se consideraban de menor importancia y por contra se introducen una serie de temas en la última parte de la asignatura referentes al proceso contencioso-administrativo. Lo cual implica que junto al manual que se ha venido recomendando del derecho procesal penal de los profesores Vicente Jimeno Sendra, Valentín Cortés Domínguez y Víctor Moreno Catena junto a este manual para el estudio de esta última parte de la asignatura del proceso contencioso-administrativo el manual que se recomienda por el departamento es el de derecho procesal-administrativo de la editorial Ramón Areces la primera edición del año 2000. Entonces básicamente la segunda prueba personal tendrá un contenido propio de derecho procesal penal donde se siguen con los temas que se consideran más importantes los principales procesos que existen en el proceso penal, los recursos y luego unos temas del proceso contencioso-administrativo que lógicamente no tienen una pretensión de abarcar la totalidad de este proceso sino sólo los aspectos que se consideran más importantes y se suprime al mismo tiempo esos procesos penales de carácter especial que figuraban en el programa de otros años porque se consideran que no revisten tanta importancia como la que posee estas novedades introducidas por la ley de la jurisdicción contencioso-administrativa de 1998.

Como siempre remitimos a los alumnos en este caso de Procesal 2 a la guía del curso de la Facultad de Derecho donde encontrarán más información. Creo que el profesor Jiménez no quiere añadir algo. Sí, si me lo permite, Charo, si quisiera hacer algunas precisiones a lo que acaba de decir el profesor Díaz y es que hemos sentido la obligación de adecuar el programa a la realidad el anterior programa era muy ambicioso por ejemplo tenía temas sobre derecho comunitario y yo creo que nosotros debemos formar profesionales del derecho fundamentalmente abogados que es el núcleo más importante de tales profesionales del derecho formarlos en el sentido de que estudien aquellos temas que en un año van a tener que utilizar por eso hemos suprimido temas del programa muy interesantes desde el punto de vista científico pero con poca dimensión práctica como derecho comunitario, como la ejecución de penas por poner sólo un par de ejemplos y por contra estos huecos los hemos suplido con un programa de derecho procesal contencioso-administrativo ¿Por qué? Pues porque como ha dicho muy bien el profesor Díaz la ley de 1998 ha introducido unas novedades importantes la principal de ellas es la socialización de la justicia administrativa hasta hace muy poco al ámbito contencioso-administrativo se dedicaban muy escasos abogados parecía como una jurisdicción

muy elitista porque en la práctica el ciudadano sentía una indefensión frente a las pequeñas infracciones o reclamaciones tributarias no se recurrieron en la práctica porque los costes del proceso eran superiores al montante de la deuda tributaria o de la sanción de tráfico por poner sólo dos ejemplos con la instauración del juzgado de lo contencioso esto ya no es así es muy importante que un abogado sepa contencioso-administrativo porque va a tener asuntos en su juzgado de lo contencioso-administrativo y por esta razón, porque esta era una parcela que no se estudiaba a lo largo de todo el plan de estudios de la facultad de Derecho hemos pensado que sería útil que el alumno supiera también Derecho Procesal-Administrativo para lo cual estamos elaborando un manual que aparecerá en diciembre o en enero en diciembre del 2000 o en enero del 2001 que está ahora en prensa en la editorial Ramón Areces y que hemos elaborado el profesor Moreno Catena a quien los alumnos ya conocen y una novedad es el magistrado Pascual Sala Sánchez que fue presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial este manual, por tanto, ha sido hecho por Pascual Sala, Víctor Moreno y quien os habla, Vicente Jiménez Sendra y aparecerá, Dios mediante, en diciembre de este año a través del mismo, podrá el alumno encontrar cumplida respuesta a los 10 temas de Contención Somisativa que contiene este nuevo programa de Derecho Procesal II Por tanto, esta es una novedad muy importante en el programa de la asignatura, ¿no? Este cambio La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ¿es necesaria, profesor Jiménez? Yo pienso que sí que es necesaria aunque solo sea porque es una ley más que centenaria de la misma manera que la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 ha sido derogada y sustituida por la polémica Ley 1-2000 de Enjuiciamiento Civil El Ministerio de Justicia tiene que abordar la gran reforma del proceso penal español que adecue la justicia penal a las necesidades de una sociedad moderna y de una sociedad democrática La justicia penal española todavía es excesivamente retribucionista, es excesivamente lenta no tutela lo que debiera a la víctima y por tanto hace falta una nueva justicia mucho más ágil, menos criminógena porque la prisión preventiva, como he dicho antes sigue siendo el eje de las medidas cautelares en el proceso penal y en muchas ocasiones se debieran y pudieran adoptar otras medidas menos restrictivas del derecho a la libertad De hecho, en el momento actual el Tribunal Constitucional ha estimado una autocuestión de inconstitucionalidad es decir, se ha planteado una duda de inconstitucionalidad sobre los preceptos que disciplinan la prisión provisional ¿Por qué hacen descansar la adopción de esta medida exclusivamente en la gravedad del delito? Sin tener en cuenta otros estándares como el arraigo del imputado, etcétera que permitirían eludir esta grave medida De aquí que el Estado debe ya hacer una reforma inmediata de la prisión provisional y debe plantearse también el elaborar un nuevo Código Procesal Penal que acabe con la lentitud de la justicia penal porque no hay mayor desgracia como dice el prólogo a la todavía vigente ley de enjuiciamiento criminal de verse sometido a un proceso penal aunque el ciudadano pueda ser inocente y no olvidemos que nuestro sistema de justicia penal consagra la acusación particular y la popular y por tanto es muy fácil empapelar a un ciudadano ante un juego de destrucción quien tiene esa inmensa desgracia de ser un imputado en ocasiones por hechos que no son delitos pero que revisten esa apariencia puede permanecer meses y años sometido a la carga de una instrucción penal hay que agilizar esta justicia hay que pensar en otorgar la instrucción al Ministerio Público, al Ministerio Fiscal y dotarlo naturalmente de los

medios necesarios porque este modelo de reforma se ha adelantado en la nueva ley penal del menor que entrará en vigor también en enero del año 2001 y sin embargo no hay efectivos suficientes del Ministerio Público para asumir la instrucción en los procesos penales contra los menores de manera que es necesario reformar el proceso pero también dedicar una atención presupuestaria mucho mayor a la que tiene en el momento el Estado español prevista para la justicia española o sea que para que la justicia funcione lo que el ciudadano de a pie necesita y a veces pide yo creo que en muchos medios y cuando se ven ciertos delitos no solamente se necesita una reforma y unos cambios en las leyes sino también se necesita económicamente que la justicia tenga más dinero para poder hacerla, ¿no? Efectivamente, efectivamente porque necesitamos muchos más juzgados necesitamos muchos más miembros del Ministerio Público y si la sociedad española no invierte en la justicia pues seguirá teniendo los males que todos conocemos que es su lentitud, su carestía, su ineficacia en esto no nos hemos situado a nivel de Europa yo diría que es la única parcela del Estado el único servicio público ni los gobiernos socialistas ni el actual país no tienen la sensibilidad necesaria para acometer esa gran reforma de la justicia penal y civil no solo procesal sino naturalmente también orgánica a través de las inversiones necesarias para que esas leyes, estas reformas puedan funcionar con éxito ¿Se ha empezado a hacer esa reforma o simplemente una petición por parte de los juristas la reforma de la ley de enjuiciamiento penal? Yo creo que está en la mente en la mente del Ministerio de Justicia efectuar esa reforma de hecho el Ministro pues ya ha anunciado su intención por ejemplo de reformar el jurado porque también se observan determinadas disfuncionalidades en el funcionamiento del jurado sobre todo en los recursos por ejemplo los recursos antes del tribunal superior de justicia antes del jurado suelen provocar muchas nulidades y vueltas atrás vuelve a empezar el juicio porque se han cometido determinados defectos procesales se instauró un modelo de jurado anglosajón o también conocido como jurado puro que no parece que en la práctica esté cumpliendo los fines que debería asumir de aquí que el Ministerio de Justicia ha anunciado su transformación en un modelo de jurado mixto o examinado que es el que rige hoy dentro de Europa en fin, estos temas puntuales la reforma del jurado la de la prisión provisional tendrá que abordar ya el Ministerio de Justicia y yo creo que esa es su voluntad pero junto a estas reformas inminentes es necesario también acometer la gran reforma del proceso penal que haga que nuestra justicia sea menos inquisitiva más rápida en la práctica pues supongo que eso es lo que esperamos todos los ciudadanos, que sea sobre todo ágil la justicia agradecemos mucho a nuestros dos invitados al Secretario del Departamento, Manuel Díaz que nos ha acompañado esta noche y al Catedrático y Director del Departamento de Derecho Procesal, Vicente Jiménez Osendra que hayan estado con nosotros estos minutos aquí compartiendo la Revista de Derecho muchísimas gracias y les esperamos a lo largo del curso Muchas gracias a todos vosotros Entramos ahora en el tiempo de Filosofía del Derecho con nosotros se encuentra el profesor titular de la disciplina Narciso Martínez Morán con él vamos a hablar de un tema que lleva por título Problemática de la Filosofía del Derecho aprovecharemos también esta primera oportunidad para hacer unas orientaciones para el estudio de esta disciplina Muy buenas noches y bienvenido, profesor Martínez Morán Muy buenas noches a todos los que nos escuchan y especialmente a todos aquellos que se incorporan por primera vez al estudio de la Filosofía del Derecho Como es habitual al comenzar

un nuevo curso, es conveniente estructurar nuestra mente haciendo una reflexión global sobre todas las cuestiones que contiene nuestro programa de Filosofía del Derecho y al mismo tiempo ofrecer algunas orientaciones que sean útiles para su mejor comprensión y para la facilidad en el estudio. Podríamos empezar que usted nos explicara ¿Qué es realmente la Filosofía del Derecho? ¿Cuál es su función? Por supuesto, lo primero que cabría decir es que existe una gran dificultad, tenemos una gran dificultad para definir a priori en cualquier realidad pero mucho más en el caso de la Filosofía del Derecho y en nuestro caso, dado que la Filosofía del Derecho trata de una disciplina onnicomprensiva de toda la realidad jurídica y además contempla esta realidad desde una perspectiva abstracta y universalizadora, la dificultad se acrecienta. Ninguna realidad puede ser bien definida hasta que no se conozca en su totalidad hasta que no se haya analizado su contenido, sus caracteres, todos sus perfiles como suelo decir muchas veces hasta que no se conocen los entresijos de la realidad. Cualquier definición apriorística nos viene dada por otros pero no nos permite comprender el objeto. Entendiendo, por tanto, que es el propio estudioso de la Filosofía del Derecho el que una vez analizado el objeto debe realizar después de haber analizado en su totalidad el objeto debe de realizar su propia definición de cualquier realidad y en nuestro caso de la Filosofía del Derecho. Esto no quiere decir que esté eludiendo la pregunta, en absoluto. Para mí la Filosofía del Derecho consiste en una reflexión crítica, metódica y sistemática sobre la experiencia jurídica total. Lo que quiere decir que cualquier realidad jurídica, cualquier aspecto del derecho puede ser objeto de reflexión filosófica, porque la Filosofía del Derecho es una constante reflexión crítica sobre los más diversos aspectos del derecho que nos invita a remodelar cualitativamente el derecho existente en cada momento histórico. La Filosofía del Derecho es provocación para defender al derecho de las injusticias siempre acechantes, para hacerlo más justo y más humano, es decir para cambiar la sociedad en base a la justicia. El hombre, la sociedad, el derecho mismo cambian continuamente y por ello la reflexión crítica que ilumina esos cambios, es decir la reflexión filosófica sobre el hombre, la sociedad y el derecho no pueden acabar nunca.

Problemas sobre qué es realmente el derecho para qué sirve, cuáles son sus fines, cuáles son sus funciones, qué valores sociales comporta el derecho en cada sociedad, etcétera etcétera. Todos estos problemas y otros muchos son objeto exclusivo de la filosofía del derecho. Las ciencias jurídicas se preocupan de estudiar y describir el derecho, el derecho que es, el derecho que existe aquí y ahora, el derecho concreto dado en cada sociedad en un momento histórico determinado. La Filosofía del Derecho, en cambio, se preocupa a través de sus interrogantes, de su reflexión crítica, se preocupa, digo de ofrecernos una visión del derecho que debe ser es decir, del derecho ideal, del derecho justo. Esa es realmente la misión de la Filosofía del Derecho.

Y según esto profesor Martínez Morán, ¿cuál es la problemática que debe abordar la Filosofía del Derecho? Bien, la Filosofía del Derecho comprende una problemática muy amplia, como acabamos de ver todo lo jurídico, todo lo que está relacionado con el derecho, su génesis, su desarrollo, su aplicación o extinción, los hechos sociales que son objeto del derecho, los órganos creadores del derecho, el ámbito social en que se desarrolla el derecho y las normas jurídicas.

en general, etcétera, etcétera todas estas realidades y otras muchas pueden ser realidades sobre las que se proyecta la reflexión filosófica dando lugar a la filosofía jurídica Sin embargo al estructurar una disciplina académica universitaria hemos de delimitar de acotar con precisión la materia. Dado que la Filosofía del Derecho comprende una problemática tan amplia, será conveniente desde el punto de vista pedagógico parcelarla para su mejor comprensión. Pues le parece bien podría enumerar las cuestiones centrales de este programa de la Filosofía del Derecho Por supuesto La mayor parte de los filósofos del derecho coinciden en señalar que la Filosofía del Derecho debe plantearse al menos tres grandes cuestiones Primera cuestión Un análisis sobre todos los problemas que suscitan la tarea de conocer el derecho Todo lo relativo al saber jurídico al estudio de esta problemática se la denomina teoría del conocimiento jurídico La filosofía con carácter previo a todo saber científico, debe resolver los interrogantes básicos sobre si es posible el conocimiento si podemos estar seguros de aprender la realidad toda la realidad si podemos alcanzar la verdad, incluso sobre la realidad jurídica Si estas preguntas nos las formulamos acerca del derecho, podríamos afirmar que la teoría del conocimiento jurídico es una reflexión crítica sobre la totalidad de los problemas que pueden plantear el propio conocer sobre el derecho mismo, sobre todo el saber jurídico y sobre todas las ciencias jurídicas.

En este sentido podemos afirmar que la filosofía del derecho funcionaría como una teoría fundamentadora de la ciencia jurídica Esta problemática la abordaremos en el segundo cuatrimestre y comprende las lecciones 19 a 23, ambas incluidas de nuestro programa